

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO****DE 2025**

(

)

*“Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, en desarrollo del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y el interés general.

Que el artículo 13 de la Carta magna impone al Estado el deber de garantizar la igualdad real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos marginados, incluyendo juventudes en situación de pobreza, exclusión y riesgo.

Que los artículos 22 y 45 consagran la paz como derecho y deber, y la obligación estatal de garantizar la participación juvenil en instancias públicas y privadas que promuevan su desarrollo.

Que el artículo 189, numerales 11 y 22, de la Constitución Política facultan al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria y para organizar el crédito público, el desarrollo de las leyes y la administración general.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, constituye el marco normativo de la ciudadanía juvenil y establece mecanismos para el goce efectivo de sus derechos, así como para su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

Que la Ley 2294 de 2023, «por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida"», establece en su artículo 1 como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en la armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia.

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023, contempla que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que las "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" contemplan la priorización de territorios habitados por jóvenes con riesgo de reclutamiento o participación en dinámicas de violencia, proponiendo medidas integrales con enfoque territorial, diferencial y restaurativo.

Que en el Eje transversal "Paz Total e Integral", línea "Desescalamiento de la violencia", se establece la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz como estrategia clave para reducir la violencia mediante la generación de entornos protectores, la promoción de la justicia restaurativa y la atención integral de juventudes en riesgo.

Que el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 creó el "Programa Nacional Jóvenes en Paz", cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentran en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, recreación, ocupación, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

Que el párrafo 3 del artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 señala que las entidades públicas, en especial el Ministerio de la Igualdad y Equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrán celebrar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Que el Gobierno nacional, en el documento CONPES 4040 de 2021, "Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud", tiene como objetivo contribuir desde el Estado a crear las condiciones para que los jóvenes desarrollen las capacidades y las habilidades que les permitan consolidar sus proyectos de vida, avanzar en el ejercicio de sus

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

derechos y en el desempeño de un papel activo en la solución de los problemas del desarrollo nacional y el progreso social.

Que a través del documento CONPES Social No 4089 de 2022 se dictaron las orientaciones del Plan de Política Criminal 2022-2025 y se planteó la necesidad de concebir estrategias de prevención del delito cometido por jóvenes que impliquen: (i) ampliar la cobertura en educación; (ii) generar espacios culturales, artísticos y de esparcimiento; (iii) garantizar el acceso al mercado laboral en condiciones adecuadas; (iv) fortalecer los lazos familiares y comunitarios, y (v) promover una crianza amorosa y la prestación de diferentes servicios que garanticen el desarrollo en un entorno protector.

Que el Programa Nacional Jóvenes en Paz responde a un enfoque de derechos, promueve la dignidad y seguridad humana y reconoce a las juventudes como agentes activos en la reconstrucción del tejido social, mediante acciones con contenido restaurativo en sus comunidades y territorios y en los ámbitos del empleo, la educación, el arte, la cultura y la ciudadanía.

Que el artículo 21 del Decreto 1649 de 2023 establece que el Programa Nacional Jóvenes en Paz contará dentro de sus componentes con el de transferencias monetarias condicionadas a las juventudes del Programa que cumplan con los requisitos establecidos.

Que el artículo 38 del Decreto 1649 de 2023 establece el componente de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) con el propósito de contribuir a la garantía de los derechos de los jóvenes.

Que el Programa entrará en una fase de transición operativa, lo que hace necesario adaptar temporalmente las condiciones para la entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) y así garantizar sus derechos dentro de la continuidad del Programa.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1.** Modifíquese el Capítulo I del Decreto 1649 de 2023, el cual quedará así:

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente título tiene por objeto reglamentar el Programa Nacional Jóvenes en Paz. Su finalidad es implementar una ruta de atención integral para los y las jóvenes en condición de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad, jóvenes rurales, en explotación sexual, vinculados o con riesgo de

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

vincularse en dinámicas de criminalidad, en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos.

La ruta integral tendrá como propósito contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, territoriales, políticas y sociales, impulsar el goce del derecho a la igualdad, el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad, y la construcción de paz en los territorios, incorporando y adoptando el enfoque territorial, de seguridad humana y justicia social, de derechos, étnico racial, campesino, diferencial e interseccional, intercultural, de género y diversidades sexuales.

**Artículo 2. Destinatarios.** Los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz serán los y las jóvenes entre los 14 y los 28 años que cuenten con documento de identidad expedido por autoridad colombiana y que, de acuerdo con los criterios de focalización territorial e individual definidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP cumplan con alguna de las siguientes condiciones al momento de vincularse al programa.

1. Estar en pobreza o vulnerabilidad en términos monetarios.
2. Tener residencia habitual en zonas rurales.
3. Ser, haber sido o tener riesgo de ser víctima de explotación sexual.
4. Estar o tener riesgo de estar vinculado o vinculada a dinámicas de criminalidad, violencia o reclutamiento forzado.
5. Estar en vulnerabilidad por tener residencia habitual en territorios afectados por la violencia o el conflicto armado.

**Artículo 3. Protección de datos personales.** La confidencialidad, integridad y seguridad de la información del Programa Nacional Jóvenes en Paz es responsabilidad de todas las entidades que participen en la implementación y ejecución del mismo, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones legales vigentes

**Artículo 4. Temporalidad de participación en el programa.** El Programa tendrá una duración máxima de dieciocho (18) meses, contados a partir del primer día de atención en fase de permanencia de las juventudes.

**Parágrafo.** Durante su tiempo de vinculación las juventudes deberán cumplir con las fases, compromisos, responsabilidades, deberes y actividades establecidas por el programa, a través de la Dirección Nacional de Jóvenes en Paz.

**Artículo 5. No concurrencia de transferencias monetarias.** Las juventudes del Programa Nacional Jóvenes en Paz no podrán recibir simultáneamente, transferencias monetarias del orden nacional atribuidas a título individual, ni tampoco recibir otros beneficios económicos otorgados por el Estado, salvo aquellas de carácter humanitario.

La verificación de esta posible concurrencia se realizará, durante el proceso de validación por parte del DNP a partir de los datos de preinscripción, utilizando la

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

información disponible en el Registro Social de Hogares del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 2.** Modifíquese el Capítulo II del Decreto 1649 de 2023, el cual quedará así:

## CAPÍTULO II

### ESQUEMA DE OPERACIÓN

**Artículo 6. Dirección, ejecución y coordinación del Programa.** La dirección, ejecución y coordinación del Programa Nacional Jóvenes en Paz estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con las entidades responsables del desarrollo e implementación de cada uno de los componentes del Programa.

**Artículo 7. Aspectos operativos del Programa.** La Dirección del Programa Nacional Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, tendrá las siguientes facultades:

1. Asignar los cupos y definir los municipios en donde se implementará el Programa, de acuerdo con la metodología adoptada por el Departamento Nacional de Planeación y las apropiaciones presupuestales previstas para cada vigencia.
2. Aprobar los manuales operativos a los que hace referencia este Decreto.
3. Emitir certificados de vinculación a nombre del Programa Nacional Jóvenes en Paz, con el fin de acreditar la participación formal de los jóvenes en las distintas fases o componentes del Programa.

**Artículo 8. Identificación de potenciales beneficiarios.** La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad realizará la identificación de los potenciales beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca.

La validación de los listados de potenciales beneficiarios estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, quien los enviará a la Dirección de Jóvenes en Paz para su proceso vinculación.

**Artículo 9. Metodología de focalización.** El Departamento Nacional de Planeación - DNP estará a cargo de la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del Programa, cuyos criterios y atributos técnicos darán cuenta de las condiciones de pobreza, vulnerabilidad y desigualdad económica y social que vienen afectado su bienestar y calidad de vida ubicados en los territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos.

**Parágrafo 1.** Los potenciales beneficiarios del programa serán identificados mediante el Registro Social de Hogares, instrumento de focalización que

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

contendrá los registros administrativos del orden nacional y territorial requeridos para orientar los procesos de ingreso, permanencia y salida del programa.

**Parágrafo 2.** Para el desarrollo e implementación de la focalización en los términos, tiempos y mecanismos que defina el DNP, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014, todas las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas deberán poner a disposición del Registro Social de Hogares las bases de datos completas de los registros administrativos que sean solicitados por el DNP, para lo cual no será oponible la reserva legal o estadística.

**Artículo 10. Mecanismos de priorización.** La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad establecerá los mecanismos de priorización cuando la demanda de jóvenes supere la asignación de cupos por municipio, lo cual deberá responder a criterios objetivos, igualitarios y equitativos.

**Artículo 11. Certificación para la transferencia monetaria condicionada.** La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad certificará la vinculación y participación de las juventudes para el trámite de liquidación y desembolso de las Transferencias Monetarias Condicionadas, sin perjuicio de las directrices y lineamientos de las entidades competentes.

**Artículo 12. Informes de seguimiento.** La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá a su cargo la consolidación de los informes de seguimiento a la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias atribuidas en el presente Decreto a otras entidades en relación con el seguimiento y evaluación del Programa.

**Artículo 13. Evaluación del Programa.** El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto del Programa Nacional Jóvenes en Paz, de acuerdo con el protocolo del proceso de evaluaciones estratégicas.

**Artículo 14. Sistema de Información del Programa Nacional Jóvenes en Paz.** Créase el Sistema de Información del Programa Nacional Jóvenes en Paz, como herramienta tecnológica oficial del Ministerio de Igualdad y Equidad, destinada a soportar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones institucionales del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

El Sistema de Información del Programa Nacional Jóvenes en Paz tendrá como propósito registrar, caracterizar, gestionar y monitorear integralmente a las personas participantes del Programa, así como las rutas de acompañamiento y progresos en los componentes del Programa, de conformidad con los principios de legalidad, transparencia, eficacia, interoperabilidad y protección de datos personales.

Su diseño, operación y sostenibilidad deberán atender los siguientes criterios:

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

1. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en materia de protección de datos personales y tratamiento de información sensible.
2. Responder a los principios definidos en el Artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, en cuanto a eficiencia, coordinación y función administrativa.
3. Articularse con los mandatos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, particularmente los contenidos en los artículos 35 y 346, en lo relativo a la interoperabilidad estatal y a la consolidación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
4. Observar lo dispuesto en el artículo Decreto 1081 de 2015, en cuanto a lineamientos para la gestión de la información pública y transparencia institucional.
5. Interoperar con los registros administrativos del Ministerio de Igualdad y Equidad.
6. Integrarse, de ser requerido, a sistemas de información de entidades del Estado bajo acuerdos de intercambio de información, respetando los marcos normativos vigentes y protocolos de seguridad digital.

**Artículo 15: Fomento a la participación de las Juventudes.** El Gobierno Nacional fomentará la participación de las juventudes en el Programa Nacional Jóvenes en Paz.

**Artículo 16. Monitoreo.** El Ministerio de Igualdad y Equidad a través del Viceministerio de la Juventud y la Dirección de Jóvenes en Paz, diseñará mecanismos de monitoreo a la percepción del Programa.

Dichos resultados deberán ser presentados ante la Coordinación del Programa para la implementación de los cambios que sean pertinentes para este.

**Artículo 3.** Modifíquese el Capítulo III del Decreto 1649 de 2023, el cual quedará así:

### CAPÍTULO III

#### COMITÉ DIRECTIVO DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

**Artículo 17. Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.** El Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz es la instancia del Gobierno Nacional que orienta el cumplimiento de los objetivos del Programa.

**Artículo 18. Conformación del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.** El Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz estará conformado por los siguientes miembros.

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

1. Ministro (a) de Igualdad y Equidad, o su delegado (a), quien preside.
2. Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado (a).
3. Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado (a).
4. Ministro (a) de Comercio Industria y Turismo, o su delegado (a).
5. Ministro (a) de Trabajo, o su delegado (a).
6. Ministro (a) del Interior, o su delegado (a).
7. Director (a) del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado (a).
8. Alto Comisionado para la Paz, o su delegado (a).

**Parágrafo 1.** El Director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado (a) será invitado permanente a las sesiones del Comité Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2.** Podrán ser invitados a las sesiones del Comité para temas específicos con derecho a voz, pero sin voto, otras dependencias del Ministerio de Igualdad y Equidad, representantes de otras instituciones públicas o privadas, de organizaciones de la sociedad civil o de la academia, así como organizaciones de Cooperación Internacional.

**Artículo 19. Funciones del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.** El Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Orientar y recomendar estrategias para el desarrollo y sostenibilidad financiera del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
2. Revisar y avalar los informes de seguimiento a la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
3. Proponer recomendaciones de acuerdo con los resultados obtenidos producto de los informes de seguimiento a la implementación del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
4. Propender por el fortalecimiento de los mecanismos la participación de las juventudes y de la ciudadanía juvenil en lo relacionado con el Programa y la política de juventud.
5. Diseñar los mecanismos y lineamientos o protocolo de los mecanismos de participación.
6. Aprobar el reglamento del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
7. Crear mesas técnicas Intersectoriales necesarias para garantizar la operabilidad del Programa.
8. Coordinar las acciones necesarias para el desarrollo integral del Programa en todos sus componentes y niveles.

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

9. Consolidar recomendaciones técnicas para la toma de decisiones.
10. Armonizar criterios metodológicos, instrumentos y modelos pedagógicos
11. Realizar seguimiento a la implementación del Programa en los niveles nacional y territorial.
12. Asegurar la transversalización de los enfoques diferenciales, restaurativos, territoriales, étnico-raciales, de género e interseccionales
13. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, se definan en el reglamento.

**Artículo 20. Secretaría Técnica del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.** La Secretaría Técnica del Comité Directivo del Programa Nacional Jóvenes en Paz estará a cargo de la Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad o su delegado (a)

**Artículo 21. Sesiones.** El Comité Directivo se reunirá de manera ordinaria mínimo seis (6) veces al año, y, extraordinariamente, a solicitud de la(él) Presidenta del Comité o de cualquiera de sus miembros.

**Parágrafo.** Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida.

**Artículo 22. Quórum.** El Comité Directivo podrá sesionar con la mitad más uno de las entidades parte y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo 4.** Modifíquese el Capítulo IV del Decreto 1649 de 2023, el cual quedará así:

#### **CAPÍTULO IV**

##### **CONDICIONES DE INGRESO Y PERMANENCIA AL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ**

**Artículo 23. Competencia.** La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad adelantará el correspondiente proceso de vinculación, no vinculación, y terminación de la misma de los potenciales beneficiarios y beneficiarias del Programa.

**Artículo 24. Causales de no vinculación.** Serán causales de no vinculación los siguientes:

1. Tener una sanción o medida penal privativa de la libertad vigente, salvo autorización judicial.
2. Haber cumplido o tener más de 29 años o menos de 14 años al momento de la firma del acuerdo de participación.
3. Recibir simultáneamente transferencias monetarias del orden nacional atribuidas a título individual, ni tampoco recibir otros beneficios económicos otorgados por el Estado salvo aquellas de carácter humanitario.

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

4. No tener documento de identificación vigente, de acuerdo con la información entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. En todo caso, se entenderá como documento vigente aquellos casos que ostenten la categoría de *baja por pérdida o suspensión de derechos políticos*, los cuales ya deberán contar con su respectiva verificación.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo previsto en el numeral tercero (3) del presente artículo se realizará la verificación de la posible concurrencia con la información disponible del Registro Social de Hogares del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 25. Causales de terminación anticipada.** Son causales de terminación de la vinculación al Programa Nacional Jóvenes en Paz, las siguientes:

1. Culminación del tiempo máximo permitido de permanencia en el Programa.
2. Retiro voluntario del beneficiario del Programa o por solicitud de su representante legal cuando se trate de menor de edad.
3. El incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos para las juventudes del Programa Nacional Jóvenes en Paz.
4. Tener una sanción o medida penal privativa de la libertad vigente, salvo autorización judicial.
5. Que el beneficiario fallezca.

**Artículo 26. Procesos, procedimientos, manuales y guías.** La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad adoptará el Manual Operativo del Programa Nacional Jóvenes en Paz y elaborará los procesos, procedimientos y guías necesarios para desarrollar el Programa, entre los cuales se incluyen la definición del contenido de los componentes del Programa, el procedimiento de enrutamiento de los participantes, los criterios y mecanismos de permanencia, así como los procedimientos de retiro y traslado, entre otros. Dichos manuales, procesos, procedimientos y guías se ajustarán a los principios de la función administrativa y, en los aspectos que correspondan a la competencia de otros sectores, se sujetarán a la reglamentación expedida por los ministerios y departamentos administrativos correspondientes.

**Artículo 5.** Modifíquese el Capítulo 5 del Decreto 1649 de 2023, el cual quedará así:

**CAPÍTULO V**  
**COMPONENTES**  
**SECCIÓN I**  
**ASPECTOS GENERALES**

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

**Artículo 27. Componentes del Programa Nacional Jóvenes en Paz.** El Programa Nacional Jóvenes en Paz, orientará sus acciones a la creación de una ruta integral para la garantía de derechos de los y las jóvenes beneficiarios/as que contará con los siguientes componentes:

1. Componente de educación.
2. Componente de corresponsabilidad o trabajo comunitario en su municipio.
3. Componente de Economías Populares y Comunitarias
4. Componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental
5. Componente Sociojurídico
6. Componente de transferencias monetarias condicionadas.

**Artículo 28. Implementación de componentes.** La implementación simultánea de los componentes del Programa Nacional Jóvenes en Paz promueve que las juventudes participen en procesos pedagógicos y de formación, de servicio a sus comunidades, de bienestar y cuidado de la salud mental, de autonomía y cultura asociativa solidaria y espacios en los que aprendan sobre procesos y prácticas restaurativas.

**Artículo 29. Desarrollo de los componentes.** Durante el desarrollo de los componentes, las juventudes del Programa adquirirán habilidades como el conocimiento y la gestión de sí mismo y sí misma, el trabajo colaborativo, la autonomía y la construcción de ciudadanía y, la consolidación de redes de cuidado y oportunidad, entre otras, para que sean constructores de paz y agentes de transformación en sus territorios.

## SECCIÓN II

### COMPONENTE DE EDUCACIÓN

**Artículo 30. Definición y alcance.** El componente de educación del Programa Nacional Jóvenes en Paz tiene como objetivo principal fortalecer las trayectorias de vida de los y las jóvenes, a través de una oferta educativa pertinente, flexible, certificable y contextualizada, basada en principios de educación popular, justicia educativa, corresponsabilidad institucional y construcción de paz.

Este componente promoverá procesos pedagógicos que contribuyan al desarrollo de capacidades individuales y colectivas, al reconocimiento de saberes, y a la transformación de las condiciones de exclusión y violencia, desde una perspectiva interseccional, étnica, de género y territorial, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad, en articulación con entidades del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y otros sectores del Gobierno Nacional.

El componente de educación como parte integral de la Ruta de Atención Integral del Programa contará dentro de su coordinación con un equipo técnico y pedagógico. Se establece autonomía técnica y operativa para definir instrumentos, rutas y metodología.

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

**Artículo 31. Líneas estratégicas, competencia y oferta.** El componente se desarrollará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el SENA, el Ministerio de las Culturas, Las artes y los Saberes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Deporte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), entre otras entidades e instituciones públicas interesadas en este particular.

Cada entidad contribuirá desde su competencia al desarrollo de rutas educativas, aportes presupuestales y acompañamiento técnico.

**Artículo 32. Fases y rutas educativas.** El componente se divide en dos fases:

**Fase 1:** Pedagogías para la vida y la paz. Acceso a rutas formativas: Ingreso de las juventudes al componente educativo. Tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, tiene por objetivo la sensibilización, motivación y orientación inicial de las juventudes a través de la promoción de estrategias pedagógicas alternativas, para que los jóvenes desarrollen competencias básicas, socioemocionales, habilidades para la resolución alternativa de conflictos y la construcción de una cultura para la paz.

**Fase 2:** Acceso a la educación formal, formación para el trabajo y educación complementaria. Esta fase propenderá por la garantía de los medios necesarios y suficientes para que, teniendo en cuenta el nivel de escolaridad y la trayectoria educativa y social de cada joven, puedan acceder a una oferta educativa pertinente y diversa, enmarcada en las rutas definidas por la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015. Dichas rutas comprenden lo siguiente: educación básica y media, en modalidades formales y flexibles; educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH); educación superior; y formación complementaria, incluyendo programas dirigidos a población adulta. Estas rutas permitirán atender de manera integral las distintas necesidades, intereses y proyecciones de las juventudes en sus procesos formativos.

### SECCIÓN III

#### COMPONENTE DE CORRESPONSABILIDAD O TRABAJO COMUNITARIO EN SU MUNICIPIO

**Artículo 33. Definición y alcance.** Comprende el compromiso de trabajo comunitario que asume el o la joven con su comunidad para la construcción de paz en sus territorios y para el fortalecimiento de las juventudes como agentes transformadores, mediante diferentes acciones que se definan en cada municipio donde se desarrolla el programa.

La corresponsabilidad estará orientada al desarrollo de nuevas ciudadanías y liderazgos juveniles, a la reconstrucción del tejido social afectado por la violencia y el conflicto armado en los territorios que han sido históricamente marginados y excluidos, y la generación de vínculos entre los y las jóvenes y su comunidad.

**Artículo 34. Líneas estratégicas, competencia y oferta.** Las entidades del Gobierno Nacional, especialmente los ministerios de Interior, Trabajo, Agricultura

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

y Desarrollo Rural, Educación Nacional, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Cultura, Deporte, Ciencia Tecnología e Innovación, e Igualdad y Equidad, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Corporaciones Autónomas Regionales en el marco de sus funciones y competencias, definirán los planes, programas y proyectos que constituirán la oferta a la que pueden acceder los jóvenes en el marco del componente de corresponsabilidad o trabajo comunitario

Al componente de corresponsabilidad o trabajo comunitario se podrán vincular como oferentes y aliados estratégicos tanto las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo con sus competencias, así como organizaciones de la sociedad civil, sector privado, cooperación internacional, entre otros actores relevantes.

**Artículo 35. Fases y rutas de corresponsabilidad.** El componente se desplegará en dos fases.

**Fase 1.** Tiene por objetivo la sensibilización, motivación y orientación inicial de las y los jóvenes al desarrollo de actividades de corresponsabilidad y/o trabajo comunitario. Se promueve en este periodo el desarrollo de la capacidad de agencia, de nociones relacionadas con la construcción de paz e investigación orientada al desarrollo de acciones e iniciativas colectivas con incidencia territorial y comunitaria.

**Fase 2.** Esta fase tiene el propósito de consolidar y desarrollar las rutas de corresponsabilidad para el desarrollo de proyectos pedagógicos comunitarios o de acciones colectivas. Durante esta fase se trabaja el fortalecimiento para la consolidación de dichas iniciativas de cara al egreso del programa en articulación con los demás componentes del Programa.

## SECCIÓN IV

### COMPONENTE DE ECONOMÍAS POPULARES Y COMUNITARIAS

**Artículo 36. Definición y alcance.** El componente de economías populares y comunitarias promueve la inclusión económica de las juventudes del programa, reconociendo las realidades y necesidades territoriales, los saberes tradicionales y ancestrales, las vocaciones, capacidades y aptitudes productivas a través de la ejecución de acciones pedagógicas, técnicas y de acompañamiento territorial, que tengan como objetivo el fortalecimiento de las capacidades y relaciones productivas, asociativas, comerciales de trabajo colaborativo para la sostenibilidad y autogestión económica de las juventudes y la comunidad del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

La ejecución de las acciones pedagógicas, técnicas y de acompañamiento se centrarán en aquellas formas y apuestas colectivas de producción, comercialización y consumo que generen valor público y bienestar colectivo, y que favorezcan la autonomía económica, el arraigo y la permanencia digna en los territorios de las juventudes, partiendo de los principios de la economía popular, comunitaria, de cuidado y respeto del medio ambiente.

**Artículo 37. Líneas estratégicas y oferta.** El componente de Economías Populares y Comunitarias propone algunas líneas estratégicas de ejecución y gestión de oferta, para la puesta en marcha de las acciones necesarias para su desarrollo, a saber:

1. Agrícola y pecuario
2. Medio ambiente
3. Producción, comercialización y consumo de alimentos
4. Acceso a tierras
5. Turismo
6. Gestión cultural, artística y deportiva
7. Comercio de bienes y servicios en el sector cuidado personal/belleza
8. Tecnología e innovación
9. Asociatividad y cooperativismo
10. Gestión de recursos, educación financiera y acceso productos financieros.

A través de la ejecución propia y gestión de la respuesta institucional para el desarrollo de estas líneas se materializará el fortalecimiento de capacidades productivas comunitarias, el acompañamiento a unidades económicas populares, la educación financiera y asociativa en contextos comunitarios, rurales y urbanos, así como la promoción de redes juveniles productivas y mercados solidarios locales, en alianza con organizaciones sociales, campesinas, indígenas, afrocolombianas y populares.

**Parágrafo 1.** Al componente de economías populares y comunitarias se podrán vincular las entidades públicas del orden nacional y territorial de acuerdo con sus competencias, así como organizaciones de la sociedad civil, sector privado, cooperación Internacional, entre otros actores relevantes. Bajo el liderazgo y la orientación técnica del Ministerio de Igualdad y Equidad, y en coordinación con el Ministerio del Trabajo se articulará y definirá, en el marco de sus funciones y competencias, los planes, programas y proyectos que constituirán la respuesta institucional a la que pueden acceder los jóvenes para este componente con el acompañamiento de los ministerios de Comercio, Industria y Turismo, Agricultura, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, y el SENA.

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Igualdad y Equidad, en cabeza de la Dirección del Programa Nacional Jóvenes en Paz, será el encargado de custodiar, almacenar y sistematizar la información e insumos resultantes de la ejecución de las acciones contempladas en este componente.

## SECCIÓN V

### COMPONENTE DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD CON ÉNFASIS EN SALUD MENTAL

**Artículo 38. Definición y alcance.** En el marco del Programa Nacional Jóvenes en Paz entiéndase el componente de atención integral en salud con énfasis en salud mental, como el conjunto de acciones que promuevan el goce efectivo al derecho a la salud con énfasis en salud mental y acompañamiento psicosocial, considerando sus dimensiones sanitaria, social y comunitaria dirigidas a las juventudes.

Desde la dimensión sanitaria esto significa facilitar el acceso a la atención integral y diferencial en salud a través de intervenciones en salud individual y colectiva para la promoción de la salud, la prevención y detección temprana de la enfermedad y la activación de rutas de atención integral en salud con énfasis en salud mental.

Desde la dimensión social y comunitaria implica promover procesos psicosociales y pedagógicos que potencien capacidades de cuidado, bienestar y buen vivir a nivel personal, familiar y comunitario.

El acompañamiento psicosocial es el proceso que se realiza con la o el joven beneficiario, su familia o red vincular de apoyo que permite la identificación de riesgos, la orientación y seguimiento a las rutas integrales de atención, y la mitigación de las situaciones que generaron la situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

El abordaje comunitario implica la comprensión de los determinantes sociales de la salud, superando la visión de la salud como ausencia de la enfermedad y su expresión individual; en cambio, reconoce la agencia comunitaria, el reconocimiento de saberes tradicionales y ancestrales para la generación de acciones que promuevan la salud, el bienestar y el desarrollo integral de las y los jóvenes y sus entornos.

**Artículo 39. Competencia.** El Ministerio de Salud y Protección Social será responsable de la coordinación y seguimiento del componente de salud con énfasis en salud mental, brindando lineamientos técnicos y operativos para la gestión y articulación con instituciones que tengan competencia misional a nivel nacional, regional y municipal.

En la dimensión sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con sus competencias y lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, definirá los planes y programas para la garantía del derecho fundamental a la salud con énfasis en salud mental a través del diseño de metodologías, protocolos

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

y demás instrumentos y herramientas necesarios para garantizar la atención integral y diferencial en salud a los y las jóvenes beneficiario/as del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

En la dimensión social y comunitaria, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad orientará la línea técnica para el acompañamiento psicosocial y la construcción de procesos que potencien las capacidades de cuidado, bienestar y el buen vivir a nivel personal, familiar y comunitario.

El Ministerio de Igualdad en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF, y en conjunto con las entidades territoriales de salud, la Superintendencia Nacional de Salud y demás actores del sistema garantizarán y vigilarán la implementación del componente en el marco de sus competencias.

**Artículo 40. Líneas estratégicas y oferta.** Las líneas estratégicas para la atención integral en salud con énfasis en salud mental en el marco de la garantía del derecho fundamental a la salud incluirán la oferta de servicios en:

1. Salud mental
2. Derechos sexuales y reproductivos
3. Prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas
4. Prevención de violencias y demás riesgos que se identifiquen en el marco de la atención.
5. Salud mental comunitaria
6. Cuidado de la salud mental y el buen vivir.

## SECCIÓN VI

### COMPONENTE SOCIOJURÍDICO

**Artículo 41. Definición y alcance.** El Componente sociojurídico tiene como objetivo promover el acceso de las juventudes a mecanismos de orientación, acompañamiento y formación en asuntos jurídicos relevantes para su proyecto de vida y su condición ciudadana, con énfasis en la garantía de derechos, la prevención de conflictividades jurídicas, el impulso de prácticas restaurativas y el fortalecimiento de capacidades para la convivencia y la paz.

**Artículo 42. Líneas estratégicas.** Este componente pretende que los y las jóvenes del Programa cuenten con orientación sociojurídica de acuerdo con las siguientes líneas de acción:

**1. Orientación en gestión de conflictos y conflictividades jurídicas.** Los y las jóvenes beneficiarios del Programa podrán contar con orientación sociojurídica en relación con los procesos penales que existan en su contra o conflictos que se presenten en su cotidianidad, promoviendo con dicha atención que se comprendan las consecuencias legales de la situación, se asuma la

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

responsabilidad por el daño causado, se repare de forma directa o simbólica a las personas que se hayan visto afectadas y se genere el fortalecimiento de un tejido social afectado por la comisión de un delito u ofensa.

## **2. Procesos pedagógicos en justicia y prácticas restaurativas comunitarias.**

Los procesos y prácticas en gestión de conflictos estarán guiados por los principios de la justicia restaurativa, a saber, diálogo, reparación, reintegración, corresponsabilidad y transformación del conflicto, e incorporarán enfoques territoriales, diferenciales e interseccionales, reconociendo las condiciones particulares de género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad, situación de vulnerabilidad o estatus de objetor de conciencia a la prestación del servicio militar.

**3. Prevención del riesgo.** Acompañamiento para el acceso y activación de ofertas y capacidades institucionales dentro de los marcos estatales, comunitarios y de la sociedad civil.

**Artículo 43. Articulación interinstitucional.** La implementación del componente sociojurídico del Programa estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Sistema Nacional de Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo, conforme a sus competencias. Para tal efecto, dichas entidades podrán articularse con otras entidades públicas competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil, comunitarias, del sector privado, organismos de cooperación internacional y demás actores pertinentes que faciliten el acceso efectivo a servicios jurídicos, medidas de protección de derechos y acompañamiento institucional a personas vinculadas al Programa.

El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Defensa Nacional, en el marco de sus competencias, serán responsables de la coordinación y seguimiento de la acción de prevención del riesgo, así como de la articulación con las entidades y actores del orden nacional, regional y municipal que ejerzan funciones misionales o acciones en esta materia.

## **SECCIÓN VII**

### **COMPONENTE TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA**

**Artículo 44. Definición y Alcance.** Consistirá en la entrega de transferencia monetaria a los y las jóvenes que cumplan con las condiciones de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa con el propósito de contribuir en la garantía de los derechos de las y los jóvenes y de incentivar su participación en la ruta de atención integral de acuerdo con el objeto del Programa.

**Artículo 45. Condiciones.** La liquidación y entrega de la transferencia está condicionada a:

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

a) La asistencia o participación en las actividades del componente de educación de acuerdo con su contenido, la oferta disponible en el territorio y los mínimos de participación que defina el Programa.

b) La asistencia o participación en las actividades del componente de corresponsabilidad o trabajo comunitario en su municipio, en consonancia con la oferta disponible en los territorios y los mínimos de participación que defina el manual operativo del programa.

**Artículo 46. Competencia.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá a su cargo el trámite administrativo para la liquidación y pago de transferencia monetaria condicionada a cada uno de los y las jóvenes que hacen parte del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

**Artículo 47. Verificación del cumplimiento de las condiciones para la transferencia monetaria.** La Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad certificará el cumplimiento de las condiciones de los componentes de corresponsabilidad o trabajo comunitario y educación.

**Parágrafo 1.** El desembolso de las transferencias monetarias condicionadas estará sujeto al cumplimiento mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de asistencia efectiva a las actividades establecidas en el plan individual de acompañamiento y formación del programa *Jóvenes en Paz*.

Únicamente se realizará el pago mensual a aquellos y aquellas jóvenes que acrediten, mediante los mecanismos de verificación dispuestos por el Ministerio de Igualdad y Equidad, el cumplimiento de dicho mínimo de asistencia.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento del porcentaje mínimo de asistencia en un periodo mensual dará lugar a la no liquidación ni desembolso de la transferencia correspondiente a ese mes, sin perjuicio de que él o la joven pueda continuar vinculado(a) al programa si se encuentra dentro del periodo de permanencia establecido.

**Artículo 48. Suspensión.** La transferencia monetaria condicionada podrá ser suspendida cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

a) Cuando no se haya efectuado el cobro durante dos ciclos de pago consecutivos en el caso de modalidad de giro o en el caso de rechazo del abono en cuenta.

b) Cuando como resultado de la consulta de los diferentes registros administrativos se evidencie que el documento de identidad del joven beneficiario del programa no se encuentre vigente.

c) Cuando el joven beneficiario del programa y sobre el cual se esté reportando el cumplimiento de los componentes de educación y corresponsabilidad se encuentre recibiendo de manera simultánea las transferencias o beneficios económicos descritos en el artículo 5° del presente decreto.

**Artículo 49. Liquidación y entrega.** Para la liquidación y entrega de la transferencia monetaria la Dirección de Jóvenes en Paz del Ministerio de Igualdad y Equidad remitirá al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social el

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

certificado de participación de las condicionalidades en educación y corresponsabilidad o trabajo comunitario y el valor de acuerdo con la participación de las obligaciones contempladas para estos componentes. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social procederá a la validación, liquidación y orden de entrega de la transferencia.

**Artículo 50. Monto de las transferencias monetarias condicionadas.** El valor de las transferencias monetarias condicionadas del Programa se liquidará mensualmente y su monto corresponde a SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$70.800) por día de participación y asistencia; sin que esto supere UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.416.000) por cada transferencia monetaria condicionada mensual que certifique la Dirección del Programa.

Los y las jóvenes beneficiarios(as) del Programa Nacional *Jóvenes en Paz* podrán recibir transferencias monetarias condicionadas con una periodicidad mensual, durante un periodo máximo de doce (12) meses de permanencia activa en el programa, contados a partir de la fecha de ingreso formal.

Las transferencias se liquidarán con periodicidad mensual, y el valor podrá ser prorrateado en el primer y/o último mes de participación, de acuerdo con la fecha de ingreso o retiro del o la joven.

En tal sentido, el/la joven podrá recibir hasta catorce (14) transferencias monetarias condicionadas, incluyendo aquellas que correspondan a periodos parciales de participación al inicio y/o al final de su vinculación al programa.

**Parágrafo 1.** Lo anterior no implica una extensión del tiempo máximo de permanencia en el Programa. Para efectos de pago, se entenderá que cada mes calendario constituye un periodo de liquidación. Si el/la joven ingresa o se retira en una fecha distinta al primer o último día del mes, la transferencia correspondiente será calculada proporcionalmente al número de días efectivamente cumplidos durante dicho periodo.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará dentro del manual/es operativo/s el procedimiento para el cálculo proporcional de los valores a transferir en los meses fraccionados.

**Artículo 6.** Adiciónese el Capítulo 6 del Decreto 1649 de 2023, el cual quedará así:

## CAPÍTULO VI

### DE LAS TRANSICIONES ENTRE OPERADORES

**Artículo 51. Transición entre nuevos operadores.** El Ministerio de Igualdad y Equidad podrá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la atención integral de las juventudes del Programa cuando haya un proceso de transición de operadores de este.

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

**Artículo 52. Autorización de transferencias en periodos de transición de operadores.** El Ministerio de Igualdad y Equidad durante el periodo de transición podrá autorizar el pago hasta de dos transferencias no condicionadas a todos aquellos jóvenes que se hayan vinculado como beneficiarios en procura de garantizar su mínimo vital.

**Artículo 53. Naturaleza excepcional de la transferencia.** Las transferencias monetarias no condicionadas excepcionadas de las que trata el artículo precedente tienen un carácter transitorio y excepcional, aplicable únicamente durante el periodo de reestructuración operativa del Programa. En consecuencia, no constituyen un derecho adquirido ni modifican las condiciones generales de ingreso, permanencia o egreso, las cuales serán establecidas en el manual/es operativo/s que se adopte para la nueva fase del Programa.

**Artículo 54. Recursos.** Las entidades con responsabilidades en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Jóvenes en Paz ejecutarán sus acciones de acuerdo con sus competencias y con cargo a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.

**Artículo 55. Vigencia.** El Decreto 1649 de 2023 rige a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los capítulos I, II, III, IV y V del Decreto 1649 de 2023, así como le adiciona el Capítulo VI a dicha norma.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

**ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA**

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

**LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS**

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

**ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ**

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

**LENA YANINA ESTRADA ASITO**

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES,

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

**JULIÁN RUPERTO MOLINA GÓMEZ**

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

**YANNAI KANDAMANI FONRODONA**

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

**PATRICIA DUQUE CRUZ**

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

**ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE**

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

**CARLOS ALFONSO ROSERO**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

**ÁLVARO MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*

**ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION,

**NATALIA IRENE MOLINA POSSO**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA,

**PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

**MARIELLA BARRAGÁN BELTRAN**

*Por el cual se modifica el Decreto 1649 de 2023 mediante el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz y se dictan otras disposiciones*